

045-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas quince minutos del doce de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Tibás, de la provincia de San José, por el partido Frente Amplio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el acta de la asamblea presentada por el partido político y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Tibás, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En la asamblea que nos ocupa, el partido Frente Amplio designó en ausencia a Priscila Cordero Vargas, cédula de identidad 113750057, como presidente suplente y delegada territorial suplente; Mario Alberto Cordero Solís, cédula de identidad 202950357, como fiscal propietario; Katherine Juliana Mercado Grijalba, cédula de identidad 113630574, como fiscal suplente y Adriana Naranjo Sánchez, cédula de identidad 113040096, como delegada territorial suplente, sin que a la fecha consten en el expediente las cartas de aceptación a los cargos indicados. Asimismo, designó en ausencia a Ana María Meza Monge, cédula de identidad 113880866, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, cuya carta de aceptación aportada por la agrupación política no es original, aspectos que podrán subsanarse mediante la presentación de las cartas originales, o con la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del secretario propietario, el presidente suplente, el fiscal propietario, el fiscal suplente, un delegado territorial propietario y dos delegados territoriales suplentes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Kattia Rojas Vargas
Jefa a.i.

KRV/pixj
C: Expediente 063-2005 Partido Frente Amplio
Ref.: No. 4674 y 6748.